

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022). -

RAD. 08001311000320210017900

PROCESO: SUCESIÓN.

DEMANDANTE: GABRIELA SAITO POMA Y OTROS.

CAUSANTE: LUZ ANGELICA BRACAMONTE DE SAITO.

Revisado el expediente, se evidencia que la señora DIANA LUCIA ESTRADA SAITO, en su condición de hija de la fallecida: Diana Tomasa Saito Bracamonte, quien a su vez era hija e de la causante: LUZ ANGELICA BRACAMANOTE DE SAITO, a través de apoderada judicial, allegó documentos que demuestran el derecho a suceder por representación de su madre fallecida, razón por la cual este Despacho Judicial le reconocerá la calidad de heredera dentro de este proceso sucesorio.

En igual sentido, se le reconocerá la calidad de herederas a las señoras ROSA ANGELICA SAITO BRACAMONTE, LOLA MARIA SAITO BRACAMONTE y RUTH MARGARITA SAITO BRACAMONTE.

No se le reconocerá personería al abogado Luis Carlos Figueroa Saito por cuanto no ha cumplido con lo requerido en auto del 26 de agosto de 2021, esto es, aportar el certificado de existencia y representación legal de la firma AVOCAT LEX S.A.S., en el que se evidencie que se encuentra inscrito en dicho certificado como abogado de dicha empresa.

De otro lado, existe discrepancia entre los demás herederos con respecto a la administración o albaceazgo que ejerce la señora ROSA ANGELICA SAITO BRACAMONTE, ya que manifiestan que no ha ejercido en debida forma el encargo encomendado.

Pues bien, observado el testamento abierto se evidencia que la testadora no estableció tiempo para la duración el cargo de albacea para el que fue nombrada la señora ROSA ANGELICA SAITO BRACAMONTE, también se evidencia que los demás herederos no están conformes con la labor realizada por ella, indicando que el inmueble objeto de esta sucesión se encuentra en malas condiciones, y ello se puede corroborar con las fotografías allegadas.

En razón de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 1361 del Código Civil, que establece que, si el testador no hubiese prefijado un tiempo para la duración del albaceazgo, éste durará un año contado desde el día en que el albacea haya comenzado a ejercer su cargo, y a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 496 del C.G.P., el Despacho no prorrogará, ni ampliará el término del albaceazgo, lo que es igual, que a partir de la fecha la señora ROSA ANGELICA SAITO BRACAMONTE queda relevada del cargo de albacea, y se procederá a decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 60 # 76-133, de la ciudad de Barranquilla, para lo cual se nombrará un secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Por último, se requerirá a la heredera, señora ROSA ANGELICA SAITO BRACAMONTE para que rinda un informe mes a mes sobre la labor realizada como Albacea desde el 25 de noviembre de 2019, hasta la fecha y deberá poner a disposición de este juzgado los saldos o dineros que existen en la cuenta judicial No. 080012033003, del Banco Agrario de Colombia, código del juzgado: 08001311000320210017900, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

por estado de este proveído, adjuntando los respectivos soportes, so pena se hacerse acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Reconózcase a las señoras ROSA ANGELICA SAITO BRACAMONTE, LOLA MARIA SAITO BRACAMONTE y RUTH MARGARITA SAITO BRACAMONTE la calidad de herederas, en su condición de hijas de la causante LUZ ANGELICA BRACAMONTE DE SAITO, las cuales tienen derecho a intervenir en este proceso, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2.- Reconózcase a la señora DIANA LUCIA ESTRADA SAITO, la calidad de heredera por representación de su madre fallecida: Diana Tomasa Saito Bracamonte, quien era hija de la causante, la cual tiene derecho a intervenir en este proceso, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Téngase a la doctora MABEL CASTRO PALACIO como apoderada judicial de la señora DIANA LUCIA ESTRADA SAITO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

4.- No reconocer personería al abogado LUIS CARLOS FIGUEROA SAITO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

5.- No prorrogar, ni ampliar el término del albaceazgo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

6.- REQUERIR a la heredera, señora ROSA ANGELICA SAITO BRACAMONTE para que rinda un informe mes a mes sobre la labor realizada como Albacea desde el 25 de noviembre de 2019, hasta la fecha y deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta judicial No. 080012033003, del Banco Agrario de Colombia, código del juzgado: 08001311000320210017900, los saldos o dineros que existen. Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, adjuntando los respectivos soportes, so pena se hacerse acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. Oficiesele inmediatamente.

7.- Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 60 # 76 - 133, de la ciudad de Barranquilla, para lo cual se nombrará al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 8.720.553 como secuestre, quien se encuentra inscrito y activo en la Lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquese tal designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 176 Fecha: 11 de octubre de 2022. Notifico auto anterior de fecha: 10 de octubre de 2022.
--

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91c78ac37e65deb4017bf24d962071b9ff798ffd44ad434c173f7bf56cd9bd**

Documento generado en 10/10/2022 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>